

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año . . . . . 400 pesetas  
Semestre . . . . . 200  
Trimestre . . . . . 100 —  
Número corriente, cinco pesetas  
Número atrasado siete pesetas  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Administración del  
**BOLETIN OFICIAL**  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 289

Martes 22 de diciembre de 1964

(Franqueo concertado 47/5)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de Agricultura

*DECRETO 3734/1964, de 5 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Velliza (Valladolid).* ("Boletín Oficial del Estado" del día 24).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Velliza (Valladolid) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Velliza (Valladolid), cuyo perímetro será, en principio, el del término del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva mo-

dificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo. Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden, gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.  
El Ministro de Agricultura, CIRILO CANOVAS GARCIA.

4.984

*DECRETO 3733/1964, de 5 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villavieja del Cerro (Valladolid).* ("Boletín Oficial del Estado" del día 24).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villavieja del Cerro

(Valladolid) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villavieja del Cerro (Valladolid), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal de Villavieja del Cerro (Valladolid). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo. Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés

agrícola privado que se acuerden, gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro de Agricultura, CIRILO CANOVAS GARCIA.

4.983

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación Provincial de Trabajo

#### Calendario laboral para 1965

1.º En uso de las facultades que a esta Delegación confiere la Ley de Descanso Dominical de 13-7-40 y disposiciones concordantes, se aprueba el Calendario Laboral que ha de regir en 1965 en Valladolid y provincia.

2.º Tendrán la consideración de *fiestas abonables sin recuperación*:

- 1 de enero.—Circuncisión del Señor.
- 6 de enero.—Epifanía.
- 16 de abril.—Viernes Santo.
- 1 de mayo.—San José Artesano.
- 17 de junio.—Corpus Christi.
- 8 de diciembre.—Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre.—Natividad del Señor.

3.º Tendrán la consideración de *fiestas recuperables*:

- 19 de marzo.—San José.
- 15 de abril.—Jueves Santo.
- 27 de mayo.—La Ascensión.
- 29 de junio.—San Pedro.
- 12 de octubre.—La Hispanidad.
- 1 de noviembre.—Todos los Santos.

4.º También con carácter *recuperable* serán *fiestas locales*, las siguientes:

Valladolid (capital).—13 de mayo, San Pedro Regalado, y 8 de septiembre, Virgen de San Lorenzo.

Medina de Rioseco.—24 de junio, San Juan Bautista, y 8 de septiembre, Virgen de Castilviejo.

Medina del Campo.—2 de septiembre, San Antolín.

Tordesillas.—7 de septiembre, Virgen de la Guía.

Peñafiel.—16 de agosto, San Roque.

Todos estos festivos establecidos de conformidad con el Decreto 7-2-58, con la condición de recuperables, afectan a los términos municipales respectivos.

5.º Por coincidir dos días consecutivos de fiesta, el comercio de la alimentación y las peluquerías, podrán abrir cuatro horas durante la jornada de la mañana, el sábado, 1 de mayo, San José Artesano; 1 de noviembre, festividad de Todos los Santos; y 25 de Diciembre, Natividad del Señor, lunes y sábado respectivamente. Cuando se trate de fiestas de precepto, en estas festividades en que se trabaja por la mañana, se concederá, al menos, una hora libre al personal para el cumplimiento de sus deberes religiosos, que no podrá ser descontada de su retribución.

6.º Es obligatoria la recuperación de las festividades de tal carácter y la renuncia del empresario para hacerla efectiva no le exime de su abono íntegro.

7.º *Compensación económica por las fiestas suprimidas.* a) En aquellas empresas, cuya Reglamentación establezca con carácter obligatorio y abonable la fiesta del Santo Patrono del Gremio, como quiera que ha sido suprimida, se abonará medio día de retribución al satisfacer el importe de la gratificación del 18 de Julio o de la de Navidad, según dicha fiesta gremial hubiera correspondido al primero o al segundo semestre del año.

b) Si el trabajador cesase después de la fiesta compensada, pero antes de llegar el momento de su abono, este abono habrá de verificarse en la liquidación final.

Valladolid, 17 de diciembre de 1964. El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena.

5.310

### Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

#### ANUNCIO

Don Luis Fernández Vecino, calle Eleuterio Fernández, núm. 5, Tordesillas (Valladolid), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Duero, en término municipal de Tordesillas, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada

preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Tordesillas o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 3.067).

Valladolid, 30 de noviembre de 1964.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

5.057—3.372

### Jefatura de Obras Públicas

Terminadas las obras de «Madrid-Coruña y El Ferrol del Caudillo, p. k. 143 al 144, 145 al 146 y 171 al 173. Reperfilado del firme y simple tratamiento superficial (número 1)», adjudicadas en su día a «Sociedad Española de Contratas, S. A.», se hace público a los efectos de devolución de la fianza definitiva correspondiente, de acuerdo con lo que determina el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, a fin de que todos los que tengan crédito pendiente por jornales, materiales, deudas derivadas por accidentes del trabajo, u otros conceptos relativos a las citadas obras, presenten sus reclamaciones, por medio de los Ayuntamientos correspondientes, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. En consecuencia se considerarán inexistentes las que no se presenten en el indicado plazo.

Valladolid, 17 de noviembre de 1964.—El ingeniero jefe, Antonio Martínez.

4.951—3.373

### Delegación de Hacienda

#### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

#### Circular sobre declaraciones juradas por titulares ganaderos

Esta Delegación de Hacienda, a través de su Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica y Pecuaría, dió publicidad a la Circular epigrafiada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 248 de fecha 3 de noviembre del presente año.

Si bien se confirma en cuanto allí se decía, considera conveniente, en el momento actual, no sólo reiterar su publica-

ción si no dar las máximas facilidades para su final diligenciamiento, curso y entrega de tales declaraciones al mentado Servicio de Catastro.

A estos efectos deberá ser tenido muy en cuenta tanto por los señores ganaderos de la provincia (sean o no agricultores), como por las Juntas Periciales Agrícolas, lo que sigue:

a) El plazo de admisión de tales documentos, se cerrará definitivamente el 31 del mes en curso.

b) Hasta la fecha citada de 31 del presente, cabe no sólo realizar aquellas declaraciones, aún no formuladas ante las Juntas Periciales o pendientes de su tramitación por estas últimas, si no que es factible y recomendable poner igualmente al día aquéllas eliminando todos los errores que por la naturaleza que fuera se hubiesen podido cometer inicialmente.

No cabe nunca olvidar el doble objetivo que deben alcanzar tales declaraciones juradas, cuales son: el de ser «reales» y «justas».

c) Finalmente que, a partir del 31 del corriente mes, y a todos los efectos, serán considerados «en descubierto» los ganaderos y Juntas Periciales que hubiesen soslayado el cumplimiento de las presentes y anteriores instrucciones.

Valladolid, 10 de diciembre de 1964.—El ingeniero jefe provincial, Angel Alonso Varona.—V.º B.º: El delegado de Hacienda, José de Juan.

5.206

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### Nuevas actividades

Habiendo presentado don Antonio Otero Martín, en nombre y representación de Editorial Sever Cuesta, solicitud de licencia para trasladar una imprenta y litografía, almacenes y oficinas de dicha Editorial a la calle del Prado, núms. 10 y 12; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 3.º (Policía) de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2,

letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 10 de diciembre de 1964.—El alcalde, Santiago López González.

5.294—3.374

Habiendo presentado don Carlos Alonso Bayón solicitud de licencia para apertura de una pescadería en la calle de Avila, número 12; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 3.º (Policía) de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 10 de diciembre de 1964.—El alcalde, Santiago López González.

5.298—3.375

#### ANUNCIO

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento, se saca a concurso, por segunda vez, la contratación del Servicio de Transporte de carnes y despojos de las reses que se sacrifiquen en el Matadero, de esta ciudad, por plazo de seis años, prorrogables por cuatro más si un año antes de finalizar los seis primeros no se ha anunciado por alguna de las partes contratantes la no utilización de la prórroga.

Fianza provisional para tomar parte en el concurso: 7.000 pesetas.

Fianza definitiva: Importe del canon anual en que se haga la adjudicación, cuyo mínimo ha sido señalado por la Corporación en 20.000 pesetas.

Presentación de ofertas: Durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, desde las diez a las trece horas, en el Negociado 3.º (Policía) de la Secretaría General, en las condiciones que se indican en los oportunos pliegos de bases, que pueden examinarse en dicha Dependencia, en días y horas de oficina.

La apertura de pliegos, se celebrará al siguiente día hábil del plazo de

presentación, a las doce horas, en una de las Salas de la Casa Consistorial.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don..., vecino de..., con domicilio en..., calle o plaza de..., número..., se comprometo a realizar el servicio de transporte de carnes y despojos de las reses que se sacrifiquen en el Matadero Municipal de esta ciudad, con arreglo a los pliegos de condiciones redactados al efecto, ofreciendo abonar un canon anual de pesetas... (en letra), y en cumplimiento a lo dispuesto en la base 5.ª del pliego de condiciones técnicas, hago constar (se especificarán todos los datos interesados en dicha base).

Valladolid, ... de ... de 1965.

(Firma del licitador).

Valladolid, 16 de diciembre de 1964. El alcalde accidental, Luis Finat Calvo.

5.304—3.376

#### CASTRONUÑO

El día 23 de diciembre, a las trece horas se celebrará en este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de los pastos de la Dehesa de Carmona, propiedad de este Ayuntamiento, siendo el tipo de tasación de setenta mil pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado hasta las catorce horas del día anterior a la subasta.

Castronuño, 11 de diciembre de 1964, El alcalde, Julio H. Seoane.

5 235—3 377

#### SIETE IGLESIAS DE TRABANCOS

Habiendo resultado negativas las dos subastas celebradas de los pastos del monte 17-A, de estos Propios, se anuncia la tercera con variación de la cantidad que sirvió de tipo y con arreglo al mismo pliego de condiciones. La fecha de celebración será el décimo día, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Siete Iglesias de Trabancos, 10 de diciembre de 1964.—El alcalde, C. M. número.

5.344—3.378

#### TORDESILLAS

Formado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento y año de 1965, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones u observaciones que estí-

men oportuno, en conformidad con lo que dispone al artículo 685 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tordesillas, 11 de diciembre de 1964.  
El alcalde, Modesto Sigüenza.

5.231—5.379

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número 352 de 1964, y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. El Ilmo. señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número 2 de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como demandante don Luis Martínez Pastor y su esposa doña Concepción García Pascual, mayores de edad, y vecinos de Valladolid, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez, y dirigido por el letrado don Basílides Sanz, y de la otra como demandado don Ladislao García García, mayor de edad, y vecino de Villagarcía de Campos, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Ladislao García García, y con ello completo pago al actor de la cantidad de catorce mil setecientas cincuenta y una con treinta y cinco pesetas de principal, y a los gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez-Escolar.—Rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde expido el presente.

Dado en Valladolid, a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rafael Gómez-Escolar.—El secretario, José Cuevas. 5.292—3.380

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

El señor juez municipal de este distrito número uno de los Valladolid, en providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 697 de 1964, por una falta contra los Intereses Generales y Régimen de Poblaciones, ha acordado se cite por medio de la presente al presunto culpable, denunciado Jesús Gimeno Alonso, hoy en ignorado paradero, a fin de que el día veintitrés del actual y hora de las diez y treinta, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, a fin de asistir en tal concepto a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, y con la prevención que, de no comparecer sin justa causa, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, conforme a lo dispuesto en los artículos 966 y 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste, para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo en Valladolid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario, Miguel Torres. 5.303

#### OLMEDO

Don José Luis Salamanqués del Río, juez comarcal de Olmedo y su partido.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 70 de 1964 y del que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Olmedo, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. El señor don José Luis Salamanqués del Río, juez comarcal de Olmedo y su partido, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes, de la una, como denunciante, Vicente Renedo Mena, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de San Miguel del Arroyo; y de la otra, como denunciado, José Nieto Serrano, mayor de edad, soltero, macánico y natural de Navarredonda (Avila), cuyo último domicilio fue en la calle de Valladolid, número 40 de Avila y hoy en ignorado paradero, siendo parte, el Ministerio Fiscal, cuyo juicio fue seguido por la falta de lesiones; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado José Nieto Serrano, hoy en ignorado paradero, como autor responsable de las lesiones padecidas por Vicente Renedo Mena, vecino de San Miguel del Arroyo, a la pena de diez días de arresto menor, indemnización al perjudicado de todos los gastos tanto de asistencia médico-farmacéutica como laborales que se le hayan ocasionado al lesionado y que se determinarán en ejecución de sentencia, así como al pago de todas las costas causadas y que se causen en el presente juicio.

Notifíquese esta sentencia a ambas partes y para que tenga lugar al denunciado, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—José Luis Salamanqués.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al denunciado en ignorado paradero, expido el presente.

Dado en Olmedo, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. José Luis Salamanqués.—El secretario, José María Martínez Para.

4.892

## ANONCIOS OFICIALES

### TORDESILLAS

Don Julio Arias-Camisón Santos, notario del ilustre Colegio Notarial de Valladolid, con residencia en esta villa de Tordesillas,

Hago saber: A los efectos del párrafo cuarto del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de treinta días, que en mi notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de don Marcelo Morchón González, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento derivado del arroyo de las «Vegas», en término municipal de Tordesillas, para riego de cuatro hectáreas, treinta áreas cuarenta y tres centiáreas, de una finca de su propiedad en término de Tordesillas, al pago de las «Vegas del Soto», de una cabida toda de cuatro hectáreas, cuarenta y cinco áreas ochenta centiáreas.

Tordesillas, a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio Arias-Camisón.

5.180—3.381